

denunciado y el tipo de irregularidad señalada; analizado lo solicitado y
CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que generaron y conservan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido en los literales "a", "b" y "d" de la solicitud;
- III. Que parte de la información solicitada y cuyas ubicación e identificación se han logrado establecer se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 24, literal de la LAIP;
- IV. Que lo requerido en el literal "c" de la solicitud no es información que, en su totalidad, haya sido generada por la Unidad Técnica de Evaluación, UTE- CNJ, ya que la misma no es encargada de realizar informes estadísticos sobre porcentajes de cumplimientos que obtengan la Corte Plena, las Salas de la Corte Suprema de Justicia, ni sus magistrados, sino que únicamente evalúa lo referente a Tribunales de Sentencia, pero en lo que se refiere al Criterio 6, "ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS OBJETO DE LA EVALUACIÓN E INFORMES DE GESTIÓN"; y Criterio 8, "EFICIENCIA JUDICIAL".

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP y Art. 71 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones,

así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE:

- I. Proporcionese [REDACTED] la información por él requerida, únicamente en lo que respecta a la cantidad de denuncias recibidas por el Consejo Nacional de la Judicatura, sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales, de enero de 2012 a septiembre de 2013.
- II. En cuanto a la información por él solicitada en los literales “a”, “b” y la relativa a Tribunales de Sentencia solicitada en el literal “c”, se le hace saber que dicha información, se encuentra entre la Información Oficiosa que el CNJ ha publicado en su Portal de Transparencia, con actualización hasta diciembre de 2012, no habiéndose actualizado lo que corresponde a 2013 por no haberse cerrado aún el proceso de evaluación correspondiente a este año.

Entréguese en el formato solicitado. **NOTIFIQUESE.**